

Constancia secretarial: Manizales, 16 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del MI Banco S.A., la cual correspondió por reparto el día 28/02/2024. La demanda inicialmente fue inadmitida por auto del 05 de abril de 2024, siendo subsanada por el apoderado de la entidad demandante dentro del término de cinco días, el 11 de abril de 2024; el abogado presentó **la ESCRITURA 2497 del 30 de octubre de 2020**, en la cual se enuncia la fusión de la sociedad: BANCO COMPARTIR S.A.(Absorbente), absorbe a la sociedad EDYFICAR SAS (Absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Anexos del expediente:

- Demanda
- Pagaré No. 1265306 con vencimiento 26 de agosto de 2023 por \$15.257.298
- Pagaré con espacios en blanco No. 26000830003497 con vencimiento 26 de agosto de 2023 por \$8.876.374
- **Registro de Defunción del señor JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO**
- Poder debidamente otorgado, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por Daniel Meléndez Rodríguez con C.C 79.481.394, representante legal para asuntos judiciales de BANCOMPARTIR S.A ahora MI BANCO S.A
- Mensaje de datos mediante el cual se otorga poder al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, desde la dirección de correo electrónico inscrita de notificaciones judiciales de BANCOMPARTIR S.A ahora MI BANCO S.A
- Certificado de existencia y representación legal del banco BANCOMPARTIR S.A ahora MI BANCO S.A expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- Evidencia de consulta del correo electrónico de la demandada Ludivia Uribe Bedoya en data crédito
- Evidencia de consulta del correo electrónico del demandado Wilson Orozco Uribe en data crédito.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia, formulada a través de apoderado judicial por MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A. identificado con NIT 860.025.971-5, representada por DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, contra LUDIBIA URIBE BEDOYA identificada con C.C. No. 30.332.693, WILSON OROZCO URIBE con C.C. No. 75.105.401 y los herederos indeterminados de JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO quien en vida se identificaba con C.C. No. 75.068.418, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

El presente asunto fue remitido por el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS, por considerar que es competencia de esta judicatura en razón al factor territorial, por lo que se asumirá su conocimiento.

TÍTULOS VALORES

Como título valor fue aportada copia digital de los siguientes documentos:

BANCOMPARTIR **PAGARÉ No. 1265306** con **vencimiento 26 de agosto de 2023**, capital \$15.257.298, por intereses remuneratorios \$166.666, tasa nominal 32.39%, con fecha de creación 27 de febrero de 2021, suscrito por LUDIBIA URIBE BEDOYA y WILSON OROZCO URIBE.

ENCUMBRA MICROFINANZAS **PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. 26000830003497** de fecha jueves 30 de enero de 2020 por valor de \$8.876.374 con vencimiento 26 de agosto de 2023, a la orden de EDYFICAR S.A.S. suscrito por LUDIBIA URIBE BEDOYA y JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO. Por Escritura Pública No. 2497 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de noviembre de 2020, con el No. 02631532 del Libro IX, la sociedad BANCO COMPARTIR S.A.(Absorbente), absorbe a la sociedad: EDYFICAR SAS (Absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título
Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

valor contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que fue allegado el registro de defunción del codemandado JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados, y se requerirá a la parte demandante para que manifieste si tiene conocimiento de haberse iniciado algún proceso de liquidación de la sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCO COMPARTIR S.A., contra LUDIBIA URIBE BEDOYA y WILSON OROZCO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 1265306:**

a.- Por el capital de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.257.298)

b.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por otros conceptos \$166.66

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A. contra LUDIBVIA URIBE BEDOYA y los herederos indeterminados de JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 26000830003497:**

a.- Por el capital de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.811.796)

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

b.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por otros conceptos \$64.578.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO (q.e.p.d.), en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que manifieste si tiene conocimiento de haberse iniciado algún proceso de liquidación de la sucesión del señor JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO (q.e.p.d.).

NOVENO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. No. 157745 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGULDEO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 20cc626629328350e731966c7f53c05ac0136930e56740b724e8252f2db41f16

Documento generado en 17/04/2024 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>